



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000086-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 14 de marzo de 2024, el Informe N° 001369-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de marzo de 2024; y los Expedientes N° 0030073-2024, N° 0033196-2024 y N° 0033706-2024, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LOCOMÍA EN AMÉRICA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0030073-2024, de fecha 7 de marzo de 2024, el señor Carlos Javier Campoy Peláez, en representación del Centro Español del Perú, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LOCOMÍA EN AMÉRICA", a desarrollarse el día 16 de marzo de 2024, en el Centro Español del Perú, sito en Avenida Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 001114-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 8 de marzo de 2024, debidamente notificada en la misma fecha, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al número de partida registral del Centro Español del Perú, la descripción y programa del espectáculo, el tarifario de entradas y sobre el contenido de la carta de la Embajada de España en Perú;

Que, mediante los Expedientes N° 0033196-2024, de fecha 12 de marzo 2024 y N° 0033706-2024, de fecha 13 de marzo 2024, la administrada presenta la documentación tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, respecto al cumplimiento del criterio de acceso popular, la administrada refiere en el expediente N° 0033706-2024, que el costo de cien soles (S/ 100.00) está respaldado por diversos motivos que procuran satisfacer las expectativas del público peruano, amante de la música y el folclore español; asimismo, indica que 180 entradas están asignadas exclusivamente para la categoría de entrada general, lo cual representa el 64% del total de asientos disponibles. Por otro lado, menciona que, en comparación con otros eventos de índole internacional, el costo de cien soles (S/ 100.00) es significativamente más asequible en comparación con eventos culturales y musicales de envergadura comercial;

Que, al respecto es preciso indicar que, de acuerdo a lo referido en el Informe Técnico N° 02- Febrero 2023, sobre Variación de los Indicadores de precios de la Economía, se precisa que el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional aumentó en 0,46%, en tanto que, el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, subió 0,23%; y el comportamiento anual, observado en el periodo febrero 2022 – enero 2023, mostró una variación de 8,87%, para el indicador Nacional y de 8,66% para el IPC de Lima Metropolitana;

Que, asimismo, de acuerdo al informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2021-2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), determinó que para el año 2022, se observa que el 29,4% del gasto per cápita se destinó a alimentos consumidos dentro del hogar (S/ 242), seguido del gasto en alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles con 22,6% (S/ 186), los alimentos consumidos fuera del hogar con el 11% (S/ 91), salud 8,8% (S/ 73), transporte con 7,4% (S/ 61), bienes y servicios diversos con 4,0% (S/ 33), comunicaciones con 3,7% (S/ 31), muebles y enseres con 3,6% (S/ 30), educación con 3,3% (S/ 27), prendas de vestir y calzado con 3,2% (S/ 26), recreación y cultura con 2,9% (S/ 24), y consumo de bebidas alcohólicas con 0,1% (S/ 1);



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, de acuerdo al citado Informe, la situación de pobreza en el Perú aumentó tras revelarse que un ciudadano necesita como mínimo cuatrocientos quince soles (S/ 415.00) al mes para poder sobrevivir en el país y una familia de cuatro integrantes requiere mil seiscientos soles (S/ 1600.00) para cubrir su canasta básica de consumo (compuesta por alimentos y no alimentos);

Que, en ese orden de ideas, corresponde indicar que el monto ascendente a cien soles (S/ 100.00) presentado en el Tarifario del espectáculo sobre el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, no cumpliría con el criterio de acceso popular establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30870 que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, en la medida que dicho costo representa más del 24% del monto mínimo de supervivencia en el Perú, ello considerando que la Remuneración Mínima Vital no es percibida por la totalidad de peruanos;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001369-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "LOCOMÍA EN AMÉRICA", no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "LOCOMÍA EN AMÉRICA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES